

**ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024**  
**(26 febrero de 2024)**

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,**

En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política en su artículo 69 y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 consagran y reconocen el carácter autónomo de las universidades estatales.
2. Que la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior” en su artículo 70, Título Tercero, Capítulo III del personal docente y administrativo, define que la incorporación de los(as) profesores(as) se efectuará previo concurso público de méritos y la reglamentación del mismo corresponde al Consejo Superior Universitario.
3. Que, mediante acuerdo del Consejo Superior N° 033 del 23 de septiembre de 2020 – Estatuto General, define como una de las funciones de los Consejos de facultad y Directivo del IDEAD, la de Presentar al Consejo Académico las necesidades de nuevos(as) docentes de planta, de acuerdo con los requerimientos de las escuelas o departamentos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto profesoral.
4. Que el Consejo Superior universitario mediante Acuerdo N° 0014 de 2021 - Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, define en su artículo 7° Las facultades y el Instituto de Educación a Distancia, en concordancia con los departamentos, determinarán los perfiles de los(as) profesores(as) para las convocatorias y analizarán la conveniencia de exigir títulos de especialidad médica, maestría o doctorado cuando lo consideren apropiado, de acuerdo con sus necesidades. Los perfiles serán aprobados por el respectivo Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto.
5. Que el artículo 8 del Estatuto Profesoral establece que la provisión de cargos de profesores(as) se hará mediante concurso público de méritos.
6. Que el párrafo del artículo 8° del Estatuto Profesoral, dispone que corresponde al Consejo Académico aprobar la reglamentación de la

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

convocatoria para la selección de Profesores(as).

7. Que la Universidad del Tolima mediante el Acuerdo del Consejo Académico N° 027 del 13 de abril de 2021, aprobó los lineamientos para el fortalecimiento de la planta profesoral de la Institución.
8. Que el Consejo Académico expidió el Acuerdo N° 184 del 7 de diciembre de 2022 - “Por el cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima”-.
9. Que la ley estatutaria 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2013 y 1081 de 2015, orientan a las instituciones sobre los criterios de protección en el manejo y tratamiento de datos personales.
10. Que el mecanismo de inscripción a través del aplicativo permite realizar todo el proceso de inscripción de los(as) participantes en línea. En ese sentido, las publicaciones de los datos de la convocatoria se realizarán a través de códigos, que le permitirán a la institución y a los(as) participantes la aplicación de la ley de protección de datos.
11. Que a través de los concursos públicos de méritos y las convocatorias se busca que los(as) profesionales seleccionados(as) y vinculados(as) a la planta profesoral de la Universidad del Tolima tengan las más altas calidades académicas y humanas, por tanto, los procedimientos y criterios que orientan su selección deben garantizar la mayor confiabilidad, imparcialidad, transparencia y demás principios que identifican la universidad.
12. Que la selección de los(as) profesores(as) de carrera para el nombramiento a la planta profesoral de la Universidad del Tolima, se realizará a través de la valoración de la formación académica, experiencia profesional, docente e investigativa, aptitudes y competencias de los(las) aspirantes.
13. Que se hace necesario garantizar la idoneidad, capacidad e integralidad de los(as) profesores(as) que se van a vincular a la planta de la Universidad del Tolima en cargos de profesor(a) carrera, a través de los mecanismos actualizados de selección por méritos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y PRINCIPIOS.

**ARTÍCULO 1º.** Reglamentar el concurso público de méritos para la selección y vinculación de los(as) profesores(as) de carrera con dedicación de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad del Tolima.

**ARTÍCULO 2º.** Los Principios definidos por la Universidad del Tolima para el proceso de selección y vinculación de los(as) profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima son los siguientes:

- a. **Mérito.** Bajo este principio el ingreso como profesor(a) de carrera se hará garantizando la igualdad de oportunidades de los(as) aspirantes, los(as) cuales demostrarán mediante la formación y la experiencia, las calidades académicas e investigativas y las competencias necesarias para el desempeño del cargo.
- b. **Publicidad.** Tiene como propósito garantizar la difusión efectiva de las convocatorias en su conjunto para que puedan ser conocidas por los(as) potenciales candidatos(as).
- c. **Transparencia.** Con este principio se busca mostrar la gestión de los procesos de evaluación de las hojas de vida, selección de los(as) evaluadores(as) de hojas de vida, jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- d. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Dirigida a todas las personas que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos en este acuerdo y en los términos de referencia de las convocatorias.
- e. **Imparcialidad.** Será un principio *sine qua non* de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y en especial, de cada uno de los(as) miembros responsables de ejecutarlos.
- f. **Confiabilidad.** Con la idoneidad de los(as) jurados y los instrumentos que serán utilizados para verificar las aptitudes y competencias de los(as) aspirantes que accederán a los empleos públicos de carrera profesoral.
- g. **Pertinencia.** Correlacionar las necesidades y demandas regionales, nacionales e internacionales indicadas en el Plan de Desarrollo Institucional, el PEI, el conocimiento disciplinar, interdisciplinar y



## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

transdisciplinar generado en los diferentes programas de pregrado y posgrado.

**ARTÍCULO 3º.** La Universidad del Tolima adelantará concursos públicos de méritos para proveer cargos como profesor(a) de carrera con dedicación de tiempo completo y medio dentro de la planta global de profesores(as) garantizando de esta forma la selección y vinculación de personal idóneo para cumplir con sus fines misionales.

**Parágrafo:** Los concursos públicos de méritos para proveer los cargos de la planta de profesores(as) de que trata este Acuerdo, serán adelantados por la institución, para lo cual podrá contratar expertos o entidades, con la supervisión de la Vicerrectoría de Docencia, la cual velará por el cumplimiento de los principios y etapas previstos en esta normativa.

### CAPÍTULO II

#### DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.

**ARTÍCULO 4.** Cada concurso público de méritos se regirá por una convocatoria que especificará cada una de las etapas que lo conforman. La Convocatoria y los respectivos términos de referencia será propuesta por la Vicerrectoría de Docencia y aprobada por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 5.** La convocatoria se desarrollará en las siguientes etapas.

**a. Institucionales.**

1. Definición de perfiles.
2. Aprobación de convocatoria por el Consejo Académico.
3. Publicación y apertura del proceso.
4. Publicación de listado de aspirantes inscritos en cada una de las plazas.
5. Evaluación de hojas de vida y verificación de perfiles de cada una de las plazas.
6. Selección y publicación de Aspirantes Preseleccionados(as).
7. Designación de jurados disciplinarios y pedagógicos.
8. Recepción y respuesta a reclamaciones.
9. Pruebas de los(as) Aspirantes Preseleccionados(as).
10. Selección de Elegibles y declaratoria de plazas desiertas.
11. Nombramiento(s) y Posesión(es).

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

### b. Aspirantes.

1. Cargue de hoja de vida e inscripción, en las fechas establecidas.
2. Cargue de certificaciones de lenguas extranjeras.

### c. Preseleccionados(as).

1. Cargue de la propuesta de Investigación-Creación.
2. Cargue de la propuesta pedagógica-Plan de clase.
3. Cargue de la propuesta de ambiente virtual de aprendizaje.
4. Presentación y sustentación de las propuestas antes mencionadas.
5. Presentación de pruebas comportamentales.

**Parágrafo 1.** Se considera como preseleccionados(as), los(as) aspirantes que cumplan con los requisitos del perfil y que tengan como mínimo quince (15) puntos en la valoración de la hoja de vida.

**Parágrafo 2.** La presentación y sustentación de las propuestas mencionadas en el numeral 4 del literal c, se realizarán en un solo momento, para esto el(la) preseleccionado(a) previamente debió cargar todas las propuestas. No se puede hacer la presentación y sustentación de las propuestas si no están cargadas todas.

**Parágrafo 3.** Todos los(as) preseleccionados(as) deben presentar las pruebas comportamentales.

**Parágrafo 4.** Los(as) aspirantes pueden inscribirse máximo en dos plazas de las aprobadas por el Consejo Académico en la convocatoria.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Académico definirá y aprobará las plazas a ofertar, su distribución, dedicación y tipo de vinculación, en consonancia con las necesidades académicas reportadas y teniendo en cuenta las viabilidades respectivas.

**Parágrafo.** Cada plaza aprobada y publicada será identificada con un código único dentro de la convocatoria para la selección de profesores(as) de carrera.

**ARTÍCULO 7.** La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad del Tolima, realizará la administración técnica de la plataforma donde se gestionarán las etapas de la convocatoria. De igual forma, será la dependencia encargada de realizar procesos de auditoría en caso de ser requeridos por la Vicerrectoría de

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

Docencia.

**ARTÍCULO 8 .** La página web de la Universidad [www.ut.edu.co](http://www.ut.edu.co) y el correo institucional de la convocatoria de la Universidad del Tolima serán los únicos medios de comunicación oficial.

**Parágrafo 1.** La dirección de correo electrónico institucional de la convocatoria será establecida en los términos de referencia de cada convocatoria.

**Parágrafo 2.** Los(as) aspirantes pueden consultar en la página web de la Universidad del Tolima en el enlace de convocatorias, todos los documentos, normatividad e información general y de interés para la convocatoria.

**ARTÍCULO 9.** La plataforma institucional será el único medio oficial en el que cada aspirante podrá realizar el proceso de inscripción en línea, registro de su hoja de vida y soportes, cargue de propuestas y demás etapas que deban surtirse.

**ARTÍCULO 10.** La convocatoria será publicada al menos en dos medios escritos o digitales de circulación nacional y en la página web de la Universidad del Tolima.

**ARTÍCULO 11.** Para todas las etapas de la convocatoria se dará cumplimiento al Calendario aprobado por el Consejo Académico y publicado en la página web Institucional.

**ARTÍCULO 12.** Los datos presentados por los(as) aspirantes serán tratados conforme la Ley 1581 de 2012 sobre la Protección de datos personales y la Política de tratamiento de Datos de la Universidad del Tolima.

**Parágrafo.** Cada aspirante deberá autorizar el tratamiento de sus datos en la aceptación del consentimiento informado.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PERFILES.

**ARTÍCULO 13.** Conforme a la disponibilidad presupuestal y la proyección



## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

Financiera presentada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera el Consejo Académico aprobará el número de plazas a ofertar para cada concurso público de méritos y la distribución por cada una de las unidades académicas de acuerdo con el proyecto de fortalecimiento de la planta profesoral.

**ARTÍCULO 14.** Teniendo en cuenta las necesidades y demandas regionales, nacionales e internacionales indicadas en el Plan de Desarrollo Institucional, el PEI, el conocimiento disciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar generado en los diferentes programas de pregrado y posgrado, los comités curriculares pueden proponer los perfiles, los departamentos o escuelas los avalarán y presentarán al Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia, de acuerdo con cada una de las plazas aprobadas por el Consejo Académico en la convocatoria del Concurso Público de Méritos.

**Parágrafo 1.** Para la construcción de los perfiles deberá hacer uso de los núcleos básicos del conocimiento considerados en el SNIES de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 2.** Los perfiles serán aprobados mediante Acuerdo de los Consejos de Facultad o Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia, para su presentación ante el Consejo Académico.

**Parágrafo 3.** La aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1º del presente artículo, se hará efectiva para las plazas aprobadas para la vinculación a partir del semestre B2025.

**ARTÍCULO 15.** Los Consejos de Facultad y Directivo del IDEAD, presentarán al Consejo Académico los perfiles conforme al número de plazas aprobadas para cada concurso público de méritos.

**ARTÍCULO 16.** Cuando la plaza aprobada es para los programas de Negocios Internacionales o Licenciatura en Lenguas extranjeras – Licenciatura en inglés, al momento de la inscripción en lengua extranjera se debe cargar certificación en dominio del inglés, mínimo B2 para Negocios Internacionales y mínimo C1 para Licenciatura en Lenguas extranjeras – Licenciatura en inglés.

**ARTÍCULO 17.** Los(as) profesores(as) de carrera nombrados en la

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

¡Construimos la universidad que soñamos!

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

Universidad del Tolima que no acrediten formación en lengua extranjera mínimo en nivel B2 de acuerdo con el MCER, deberán realizar los cursos de formación ofertados por la Vicerrectoría de Docencia a través de las convocatorias del Centro de Idiomas para llegar al Nivel B2, para con ello cumplir el propósito de las políticas de bilingüismo.

### CAPÍTULO IV

#### SOBRE LA COMISIÓN COORDINADORA.

**ARTÍCULO 18.** Para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria, coordinar y validar el cumplimiento del perfil y dirimir dudas en sus diferentes etapas, se conforma la Comisión Coordinadora de la convocatoria liderada por la Vicerrectoría de Docencia. Esta Comisión Coordinadora, tendrá el soporte operativo del equipo técnico de la Vicerrectoría de Docencia para el proceso de evaluación de hojas de vida y verificación de perfiles; y sólo en caso de ser necesario, contarán con el apoyo de profesores(as).

**ARTÍCULO 19.** La Comisión Coordinadora estará integrada por:

- a. El(La) Vicerrector(a) de Docencia, quien lo preside.
- b. El(La) representante de los(as) profesores(as) ante el Consejo Académico.
- c. Un(a) (1) representante de los(as) decanos o del IDEAD.
- d. Dos (2) representantes de los(as) Directores(as) de Departamento o Escuela.
- e. Un(a) (1) representante de los(as) Secretarios(as) Académicos(as), quien tendrá voz, pero no voto y ejercerá la secretaría técnica de la comisión.

**Parágrafo.** El representante de los(as) Decanos, Directores(as) de Departamento o Escuela y el(la) Secretario(a) Académico(a), serán elegidos por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 20.** La Comisión Coordinadora tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar la revisión y evaluación de las hojas de vida de los(as)



## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

aspirantes.

- b. Verificar la evaluación de las hojas de vida realizada por el equipo técnico de la Vicerrectoría de Docencia. Sólo en caso de ser necesario, contarán con el apoyo de hasta dos (2) profesores(as)
- c. Coordinar y validar el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil establecido para cada plaza de la convocatoria.
- d. Designar los(as) jurados disciplinares y pedagógicos(as), internos y externos, para cada plaza. En caso de requerirse, la comisión podrá tener en cuenta la sugerencia de las diferentes unidades académicas.
- e. Resolver en primera instancia las reclamaciones que se presenten contra las decisiones originadas durante la valoración de las hojas de vida y la verificación de los perfiles de acuerdo con la respectiva plaza de la convocatoria.
- f. Sugerir al Consejo Académico la declaratoria de plazas desiertas, cuando así corresponda.

**Parágrafo 1.** El equipo técnico de la Vicerrectoría de Docencia elabora un acta de la convocatoria en la que se indique los(as) aspirantes que cumplieron y no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en el perfil de cada plaza de la convocatoria.

**Parágrafo 2.** La Comisión Coordinadora estará acompañada del equipo técnico de la Vicerrectoría de Docencia y sólo en caso de considerarse necesario de profesores(as) invitados que sean expertos(as) en el área requerida para dirimir diferencias o dudas relacionadas con la evaluación de los perfiles y la validación de requisitos para cada plaza de la convocatoria. Los(as) profesores(as) invitados tendrán voz. Si es necesario, se podrá solicitar concepto a expertos externos para tomar decisiones.

### CAPÍTULO V

#### **SOBRE LOS(AS) JURADOS DE LAS PROPUESTAS.**

**ARTÍCULO 21.** Para la presentación y sustentación de las propuestas, se

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

cuenta con jurados disciplinarios y pedagógicos que se designan a plazas específicas dentro de la convocatoria, estos deben ser internos y externos.

**ARTÍCULO 22.** Los(as) jurados disciplinarios y pedagógicos de las pruebas estarán encargados de evaluar las propuestas y sustentaciones presentadas por los(as) preseleccionados(as) en la convocatoria de acuerdo con la plaza en la cual fueron designados.

**ARTÍCULO 23.** Todos(as) los(as) jurados deben acreditar como mínimo, título en el nivel educativo que se exige en la plaza de la convocatoria en la cual esta designado.

**ARTÍCULO 24. JURADOS INTERNOS.** Los(as) jurados internos serán profesores(as) de la Universidad del Tolima que cumplan con las competencias disciplinarias o pedagógicas, podrán ser sugeridos por los departamentos según el tipo de propuesta a evaluar y la plaza de la convocatoria. En caso de que en la Universidad del Tolima no se cuente con docentes expertos(as) en el área, la comisión deberá asignar un(a) jurado externo(a).

**ARTÍCULO 25 JURADOS EXTERNOS(AS).** Los(as) jurados externos(as) deberán ser profesores(as) de universidad pública o privada, nacional o extranjera, expertos(as) en el área de la plaza de la convocatoria o que cumpla con las competencias pedagógicas, según el tipo de prueba a evaluar y la plaza de la convocatoria en la cual esta designado.

**ARTÍCULO 26.** Los(as) jurados designados(as):

- Evalúan los(as) preseleccionados(as) de manera individual y registran los resultados en los formatos establecidos por la Universidad.
- Tienen total autonomía en la evaluación y asignación de puntaje al(a) preseleccionado(a), por lo tanto, no se admite ningún tipo de reclamación u objeción con la puntuación dada por cualquiera de los(as) cuatro jurados al(a) la) preseleccionado(a), de igual manera son las únicas autoridades académicas autorizadas a realizar preguntas al (a la) preseleccionado(a).

**ARTÍCULO 27. DESIGNACIÓN DE JURADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN.** La Comisión Coordinadora designará dos (2) jurados disciplinarios por cada plaza de la convocatoria, uno interno y otro externo. Quienes evaluarán a su vez la propuesta de ambiente virtual de aprendizaje (AVA)

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

**ARTÍCULO 28. DESIGNACIÓN DE JURADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA.** La Comisión Coordinadora designará dos (2) jurados pedagógicos por cada plaza de la convocatoria, uno interno y otro externo.

**ARTÍCULO 29.** La Vicerrectoría de Docencia realizará el proceso de logística de contactar a los(as) jurados designados(as) por la Comisión Coordinadora. Así mismo programará las fechas de presentación y sustentación de las propuestas y prueba, conforme a lo establecido en el Calendario y a la disponibilidad de los(as) jurados.

**ARTÍCULO 30.** Los(as) jurados externos(as) recibirán un reconocimiento económico equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, y si la modalidad de la convocatoria es presencial gastos de viaje y manutención.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA ESCALA DE VALORACIÓN Y EVALUACIÓN.

**ARTÍCULO 31.** Establecer una escala de valoración para el proceso de selección y la conformación de la lista de elegibles, entre cero (0) y cien (100) puntos, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- a. **Hoja de vida.** Hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:
  - Hasta diez (10) puntos por formación académica.
  - Hasta diez (10) puntos por la experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social)
  - Hasta diez (10) puntos por la experiencia profesoral universitaria.
  - Hasta diez (10) puntos por la producción intelectual.
- b. **Lengua extranjera.** Hasta cinco (5) puntos por la valoración de las certificaciones de formación en Lenguas extranjeras diferentes a la materna, de acuerdo con el MCER. Las certificaciones en lengua extranjera deben ser de instituciones debidamente acreditadas, y no tener una vigencia superior a dos (2) años, a la fecha establecida para el cierre del proceso de inscripción. Para el caso de cursos o certificaciones internacionales los exámenes



## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

estandarizados y la casa evaluadora deben estar avaladas por la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, o la que haga sus veces.

c. **Propuestas y Pruebas específicas.** Hasta cincuenta y cinco (55) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- Hasta veinticinco (25) puntos de la propuesta de investigación y creación.
- Hasta veinte (20) puntos de la propuesta pedagógica.
- Hasta cinco (5) puntos por la propuesta de un ambiente virtual de aprendizaje (AVA).
- Hasta cinco (5) puntos de la prueba de competencias comportamentales.

**ARTÍCULO 32. FORMACIÓN ACADÉMICA.** La formación académica en el área, disciplina o profesión objeto del concurso, corresponde al título universitario de pregrado. Los títulos universitarios y los estudios de posgrado sin título, se puntuarán de la siguiente manera:

- Pregrado: dos (2) puntos.
- Especialista: un (1) punto.
- Magíster: tres (3) puntos.
- Doctorado: cinco (5) puntos.
- Estudios de posgrado sin título: (0.5) puntos por cada semestre aprobado, hasta un máximo de (1.0) punto. El (La) aspirante debe certificar que se encuentra activo(a) y matriculado(a) en el programa al momento de la convocatoria.

**Parágrafo 1.** A los(as) profesionales médicos(as) con especializaciones clínicas y quirúrgicas o con segundas especializaciones clínicas y quirúrgicas, se le reconocerá el título y puntaje equivalente a maestría.

**Parágrafo 2.** Los títulos académicos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados u homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, al momento de la inscripción, cargando en la plataforma la respectiva resolución de convalidación u homologación. Se tendrá en cuenta el título referido en la resolución del Ministerio de Educación Nacional.

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

**Parágrafo 3.** Para todos los casos previstos en este artículo, sólo se puntuará un título por cada nivel.

**Parágrafo 4.** Indistintamente, de los títulos que presente el(la) aspirante no podrá superar el máximo de 10 puntos por concepto de títulos universitarios.

**ARTÍCULO 33. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** La experiencia profesional, incluida la experiencia en investigación, extensión y proyección social, se tendrá en cuenta después de la obtención del título de pregrado. Se asignará un (1) punto por cada año de tiempo completo o su equivalente hasta un máximo de diez (10) puntos.

**ARTÍCULO 34. EXPERIENCIA PROFESORAL UNIVERSITARIA.** La experiencia profesoral universitaria se tendrá en cuenta después de la obtención del título de pregrado. Se asignará un (1) punto por cada año de tiempo completo o su equivalente hasta un máximo de diez (10) puntos. El equivalente en horas cátedra corresponde a 240 horas semestrales es decir 480 anuales para el tiempo completo de un año o su equivalente.

**ARTÍCULO 35. PRODUCCIÓN INTELECTUAL.** Por producción intelectual se entiende la publicada en los últimos cinco (5) años y supone los siguientes ítems y sus puntajes:

- a. Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas o indexadas por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, en categoría A1 cuatro (4) puntos; A2 tres (3) puntos; B dos (2) puntos; C un (1) punto.
- b. Por publicaciones en revistas no indexadas o material divulgativo de extensión o proyección social, 0.5 puntos por cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos.
- c. Libros publicados que resulten de una labor de investigación, cinco (5) puntos cada uno.
- d. Libros publicados de texto y ensayo, cuatro (4) puntos cada uno.
- e. Por traducciones de libro, un (1) punto cada una.
- f. Trabajos artísticos como exposiciones, interpretaciones artísticas, producción de video o cine presentados en eventos de carácter internacional, cuatro (4) puntos cada uno o dos (2) puntos cuando sean presentados en eventos de carácter nacional.

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

- g.** Registros de software, patentes o premios de carácter nacional o internacional, cuatro (4) puntos cada uno.
- h.** Por ponencias en eventos especializados, con una publicación de memorias, 0.2 puntos si son de carácter nacional o 0.5 cuando sean de carácter internacional, hasta un máximo de dos (2) puntos.

**Parágrafo 1.** Para el reconocimiento de la producción intelectual se tendrá en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional 1279 de 2002 o la norma que lo sustituya. Así mismo, aplica para las restricciones por número de autores o tipos de artículos científicos establecidos en la misma norma. En los literales anteriores se establece la puntuación para los diferentes productos, haciendo una homologación de lo asignado en el decreto 1279.

**Parágrafo 2.** Los cinco años que se mencionan como ventana de observación en el presente artículo se contabilizan hacia atrás a partir de la fecha establecida para el cierre del proceso de inscripción.

**ARTÍCULO 36.** El máximo puntaje obtenido en la sumatoria de todos los tipos de producción intelectual no podrá ser superior a diez (10) puntos.

**ARTÍCULO 37.** La evaluación de la hoja de vida y verificación de cumplimiento del perfil se realizará por el equipo técnico de la Vicerrectoría de Docencia, y sólo en caso de ser necesario, contarán con el apoyo de hasta dos (2) profesores(as) designados en cada departamento por cada plaza.

**ARTÍCULO 38.** Para el proceso de valoración de las hojas de vida y la verificación de los perfiles de acuerdo con la respectiva plaza de la convocatoria, sólo se tendrá en cuenta los soportes de la hoja de vida que reposen en la plataforma de la Universidad al momento de su inscripción, si esta se realizó dentro de las fechas establecidas en la convocatoria según el calendario aprobado por el Consejo Académico.

**Parágrafo.** Los soportes registrados en la plataforma en el momento de Cargue de hoja de vida e inscripción, serán valorados y evaluados en la sección donde fueron cargados por el(la) aspirante.

**ARTÍCULO 39.** Las certificaciones en lengua extranjera serán validadas y valoradas por el Centro de Idiomas de la Universidad del Tolima.

**ARTÍCULO 40. PROPUESTAS ESPECÍFICAS.** Las propuestas específicas



## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

para cada plaza de la convocatoria se realizan a partir de una terna de temas sugeridos por los departamentos o escuelas. Los(as) preseleccionados(as) elegirán solo uno de los temas para elaborar, presentar y sustentar las tres propuestas, de investigación-creación, pedagógica-plan de clase y ambiente virtual.

**Parágrafo.** El Consejo Académico determinará en los términos de referencia de la convocatoria si la presentación y sustentación de las propuestas específicas se realizan en modalidad presencial o mediada por TIC.

**ARTÍCULO 41.** La **PROPUESTA ESPECÍFICA DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN** permite evaluar las competencias investigativas y la correlación entre la propuesta presentada y el tema seleccionado de acuerdo con la plaza del concurso.

Se asignará hasta diez (10) puntos a la evaluación de la propuesta de investigación-creación y hasta quince (15) puntos a la presentación y sustentación de la misma. Los formatos de valoración serán elaborados por la Dirección de Fomento a la Investigación, Creación e Innovación o quien haga sus veces.

La propuesta de investigación – creación deberá:

- Ser elaborada por los(as) preseleccionados(as) en el formato establecido por la Universidad del Tolima, el cual se descarga directamente de la página web de la Universidad.
- Ser sustentada ante los(as) jurados disciplinarios, en un tiempo máximo de 25 minutos y otros 5 minutos para preguntas y respuestas.

**ARTÍCULO 42.** La **PROPUESTA ESPECÍFICA PEDAGÓGICA** permite evaluar las competencias pedagógicas y la correlación entre el plan clase presentado y el tema seleccionado de acuerdo con la plaza del concurso.

Se asignará hasta diez (10) puntos a la propuesta de plan de clase y hasta diez (10) puntos por la presentación y sustentación de la misma. Los formatos de valoración serán elaborados por el Departamento de Psicopedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación, o quien haga sus veces.

La propuesta Pedagógica - plan de clase - deberá:

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

- Ser elaborada por los(as) preseleccionados(as) en el formato establecido por la Universidad del Tolima, el cual se descarga directamente de la página web de la Universidad.
- Ser presentada y sustentada ante los(as) jurados pedagógicos, en un tiempo máximo de 15 minutos y otros 5 minutos para preguntas y respuestas.

**ARTÍCULO 43.** La **PROPUESTA DE AMBIENTE VIRTUAL DE APRENDIZAJE (AVA)** permite evaluar la habilidad para el uso de herramientas tecnológicas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como la correlación entre el ambiente virtual de aprendizaje presentado y el tema seleccionado de acuerdo con la plaza del concurso.

Se asignará hasta cinco (5) puntos a la propuesta del ambiente virtual de aprendizaje. La propuesta del ambiente virtual de aprendizaje se puede cargar sobre cualquier plataforma educativa de uso libre y será presentada y sustentada ante los(as) jurados disciplinares en un tiempo máximo de diez (10) minutos y otros 5 minutos para preguntas y respuestas.

**ARTÍCULO 44.** La **PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES:** Permite evaluar las habilidades y destrezas de un(a) individuo mediante pruebas que integran: el liderazgo, la motivación, el trabajo en equipo, las comunicaciones interpersonales, la creatividad, la negociación y mediación, entre otras. Se asignará hasta cinco (5) puntos a las pruebas comportamentales y estas pruebas serán realizadas y valoradas por un ente externo.

¡Construimos la universidad que soñamos!

### CAPÍTULO VII

#### DE LAS RECLAMACIONES.

**ARTÍCULO 45. RECLAMACIONES EN PRIMERA INSTANCIA.** Las reclamaciones presentadas por los(as) aspirantes contra las decisiones tomadas en la convocatoria serán resueltas en primera instancia por la Comisión Coordinadora de la convocatoria.

**ARTÍCULO 46. RECLAMACIONES EN SEGUNDA INSTANCIA.** Si un(a) aspirante o preseleccionado(a) presenta en subsidio reclamación ante

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

segunda instancia, esta será resuelta por un comité integrado por: el(la) Vicerrector(a) de Investigación, Creación, Innovación, Extensión y Proyección Social, un(a) delegado(a) del Consejo Académico que no haga parte de la comisión coordinadora y el(la) jefe de la Oficina Jurídica y Contractual o un(a) delegado(a).

**Parágrafo 1.** Para el trámite de la segunda instancia de las reclamaciones, es necesario que el(la) solicitante haya efectuado la reclamación en primera instancia, en los términos establecidos en el calendario de la convocatoria.

**Parágrafo 2.** Cuando el Consejo Académico designa a los miembros de la Comisión Coordinadora, también debe delegar a su representante para el Comité de Segunda Instancia.

**ARTÍCULO 47.** La convocatoria establece dentro del calendario fechas específicas para la presentación de las reclamaciones, la primera para la etapa de elección de preseleccionados(as) y la segunda para los resultados de la etapa de presentación y sustentación de las propuestas específicas y prueba comportamental; por lo tanto, las reclamaciones que se hagan fuera de estas fechas no serán tenidas en cuenta.

**ARTÍCULO 48. RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESPECÍFICAS.** Las reclamaciones en esta etapa sólo serán procedentes en aquellos casos en los cuales existan diferencias en la sumatoria aritmética de los resultados, en identificación del código de la plaza o en el perfil, es decir, correcciones de forma.

**Parágrafo.** Contra los resultados en la puntuación de la presentación y sustentación de las propuestas específicas de investigación-creación, pedagógica, ambiente virtual de aprendizaje y la prueba de competencias comportamentales, no procederá recurso alguno.

### CAPÍTULO VIII

#### SELECCIÓN DE ELEGIBLES Y DECLARACIÓN DE PLAZAS DESIERTAS

**ARTÍCULO 49.** En la selección de Elegibles y declaración de plazas



## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

desiertas se realizan las siguientes actividades.

- a) Consolidación de los resultados de la evaluación de hoja de vida, de lengua extranjera, de las presentaciones y sustentaciones de las propuestas específicas y de las pruebas comportamentales.
- b) Publicación del listado de elegibles, no elegibles y declaración de plazas desiertas.
- c) Recepción y respuesta a las reclamaciones.
- d) Publicación de Resolución de listado de elegibles y declaración de plazas desiertas.
- e) Comunicación y notificación

**ARTÍCULO 50.** Para ser elegible el(la) aspirante deberá tener un mínimo de setenta (70) puntos como derivados de la consolidación de resultados.

**ARTÍCULO 51.** Los casos de empate se resolverán de acuerdo con el mayor puntaje en cada uno de los siguientes criterios en el orden en que aparecen:

1. La valoración de la hoja de vida,
2. La prueba pedagógica y,
3. La propuesta de investigación-creación.

Si persiste el empate se resolverá por quien tenga mayor número de años de experiencia en docencia universitaria.

**ARTÍCULO 52.** De acuerdo con los resultados de la convocatoria, el(la) rector(a) expedirá la lista de elegibles en estricto orden de méritos, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación y de acuerdo con ésta se asignarán las plazas aprobadas en la convocatoria. Dicha resolución dará cuenta de los(as) aspirantes elegibles y las plazas desiertas.

**ARTÍCULO 53.** La(s) convocatoria(s) se declarará(n) desierta(s) cuando: no se inscriban aspirantes para la plaza publicada; ninguno(a) de los(as) inscritos(as) acredite los requisitos para cumplir con el perfil de la plaza en la que se inscribió; ninguno de los(as) inscritos(as) sea preseleccionado(a); cuando el Consejo Académico encuentre mérito o cuando ninguno de los(as) preseleccionados(as) alcance un puntaje mínimo de 70.

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

### CAPÍTULO IX

#### NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN

**ARTÍCULO 54.** En el sitio web de la Universidad del Tolima se publicará toda la información respecto a los trámites para el nombramiento que deben seguir los(as) aspirantes que resulten seleccionados como Elegibles.

**ARTÍCULO 55.** La Secretaría General o quien haga sus veces notificará vía correo electrónico al(a la) elegible seleccionado(a), solicitando la aceptación del cargo e indicando los trámites que debe seguir para el nombramiento, posesión o vinculación.

**ARTÍCULO 56.** La(s) persona(s) que en el concurso público de méritos haya(n) sido seleccionada(s) por plaza será(n) nombrada(s) en período de prueba por el término de un (1) año. Durante este periodo, se evaluará semestralmente de conformidad con la reglamentación vigente. Cumplido este año y los requisitos planteados en el estatuto profesoral sobre ingreso a la carrera profesoral, se expedirá acto administrativo para tal fin. En caso contrario se procederá a declarar la insubsistencia debidamente motivada.

**Parágrafo.** Los(as) elegidos(as) que sean vinculados a la planta profesoral de la Universidad del Tolima como profesores(as) de carrera, lo harán en calidad de empleados(as) públicos(as).

**ARTÍCULO 57.** La provisión de los cargos de profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima se realizará en estricto orden descendente de la lista de elegibles, de acuerdo con las plazas aprobadas.

**ARTÍCULO 58.** La(s) persona(s) que haya(n) sido seleccionada(s) en el concurso público de méritos tienen derecho a solicitar prórroga de su posesión, teniendo en cuenta que las fechas de prórroga deben coincidir con el inicio del semestre académico y no en periodos intermedios. Las solicitudes de prórroga serán resueltas dentro de los términos legales y se tendrá en cuenta que las posesiones que no sean efectivas para el periodo académico publicado en el Calendario de la convocatoria, serán realizadas para el semestre académico inmediatamente siguiente, en todo caso sin exceder el plazo límite legal.

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

**ARTÍCULO 59.** La remuneración de los(as) nuevos(as) profesores(as) se hará de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los(as) docentes de las Universidades Estatales" o el que haga sus veces.

### CAPÍTULO X

#### CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 60.** En el evento que se evidencie algún tipo de fraude en el desarrollo de la convocatoria, en la presentación de hoja de vida, la documentación de soporte o pruebas previstas, el(la) aspirante quedará automáticamente excluido(a) de continuar dentro del proceso del concurso, sin que contra esta decisión proceda recurso alguno. Debiendo la Universidad en todo caso, comunicar lo pertinente a las autoridades a que haya lugar.

Causales de exclusión:

- a) Que exista configurada causal de impedimento o recusación o conflicto de interés no declarado por el(la) aspirante.
- b) Cuando haya sido admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos.
- c) Incluir en la hoja de vida títulos académicos, soportes, certificaciones, constancias o producción académica que no pertenecen al(a) aspirante.
- d) Cuando se identifique un error de cualquier tipo, en cualquier etapa del proceso de convocatoria y que este origine reconfiguración de listados, y no se cumpla con el puntaje mínimo requerido.
- e) No atender las instrucciones relacionadas con la forma de presentación de la hoja de vida.
- f) No atender las instrucciones, fechas y demás procesos previstos en el calendario con la forma de desarrollo de la convocatoria y el concurso público de méritos.
- g) Cuando simplemente haya aportado información o documentos cuyo contenido sea evidente o aparentemente falsos, adulterados o espurios, apócrifos o inexactos, o haya falsedad material.



## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

- h) Cuando se compruebe que cometió fraude en el concurso por sí o por intermedio de otra persona, para favorecerse o favorecer a otro(a) concursante.
- i) Inducir al error en cualquier etapa del concurso a cualquier funcionario(a) de la Universidad del Tolima o jurado externo.
- j) No presentarse a cualquiera de las pruebas a las que haya sido citado(a) dentro de los términos y calendario previstos.

### CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 61.** En los casos que se requiera previa justificación técnica o legal, la Universidad del Tolima deberá modificar los resultados en cualquiera de las etapas de la convocatoria, así esto implique la reconfiguración de los listados.

**ARTÍCULO 62.** Las deliberaciones, evaluaciones y demás documentos e información de la convocatoria de manejo de la Comisión Coordinadora y de los(as) jurados, así como el contenido de las pruebas y el acta de la sesión de la deliberación de la segunda instancia en etapa de reclamaciones, gozarán de absoluta reserva.

**ARTÍCULO 63.** Todas las personas que de una u otra forma hacen parte del Concurso Público de Méritos o de la Convocatoria, en cualquiera de sus etapas, deberán diligenciar un formato donde manifiesten no tener conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades para desarrollar su actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del código general disciplinario - Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO 64.** Con el presente Acuerdo se derogan todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N° 184 de 2022.

**ARTÍCULO 65.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

## ACUERDO NÚMERO 029 DE 2024 (26 febrero de 2024)

“Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima”

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los 26 días del mes de febrero del 2024.

El presidente,



FOJC-118



**MARTHA LUCÍA NÚÑEZ RODRIGUEZ**  
OGVDD-0615-2024  
Rectora (E)

El secretario general,



**ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS**

**LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HERRERA**  
Vicerrector de Docencia (E)  
Res. 0175 del 23 de febrero del 2024

Presentado al Consejo Académico: 31 de octubre del 2023  
Discutido y revisado Consejo Académico: 14 de noviembre del 2023 y 26 de febrero del 2024  
Aprobado para publicación por Consejo Académico: 26 de febrero del 2024

LFRH-Asesor/Equipo Técnico Convocatoria Docente